

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2011-7143

Orden EDU/41/2011, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan diez becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2011-2012.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 2, que uno de los fines del sistema educativo español es la capacitación para la comunicación en una o más lenguas extranjeras. En este sentido, en los currículos de La Educación primaria y la Educación secundaria obligatoria se incluye un objetivo referido a la adquisición de la competencia comunicativa en una o más lenguas extranjeras.

La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3.e) de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria y en el marco de un currículo que contempla por primera vez las competencias básicas como uno de sus elementos fundamentales, a partir de la entrada en vigor de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha desarrollado múltiples iniciativas para potenciar y mejorar la competencia en comunicación lingüística del alumnado. En ese sentido, una de las principales líneas de actuación que caracterizan la política educativa de dicha Consejería es el apoyo a la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras. Dicha política se ha plasmado en el Plan para la Potenciación de la Enseñanza y el Aprendizaje de las Lenguas Extranjeras y ha supuesto un paso muy importante para la mejora del conocimiento de lenguas extranjeras por parte del alumnado de Cantabria.

Para el logro de los objetivos del mencionado Plan es importante que los alumnos de los centros educativos permanezcan en contacto y se relacionen con personas de los países en los que se hable la lengua objeto de estudio. También es importante favorecer la movilidad de las personas de otros países que desean conocer la Comunidad Autónoma de Cantabria. En ese sentido, en coherencia con los objetivos europeos, la estancia de los ciudadanos de un país en otro país posibilita el mutuo conocimiento, el aprendizaje de otras lenguas, y el intercambio cultural. Las becas convocadas por la presente orden cumplen esta doble finalidad.

Por ello, en el marco de lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 10/2010, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2011,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

- 1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, diez becas destinadas a aquellas personas que deseen realizar, en las condiciones que se especifican en la misma, una estancia en Cantabria, durante el curso 2011-2012 (desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 31 de mayo de 2012), con el objetivo de conocer el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de ampliar sus conocimientos en lengua española y de conocer la cultura y tradiciones de Cantabria.
- 2. Las becas a las que se refiere el apartado anterior requerirán la presencia de los beneficiarios de las mismas como auxiliares de conversación en un centro educativo, así como la realización de un informe relativo a su estancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Destinatarios.

1. Pueden solicitar las becas las personas que estén realizando estudios universitarios o que, al menos, estén en posesión del título de técnico o equivalente.



- 2. Las becas que se convocan son las siguientes:
- a) Seis becas en lengua inglesa. Para ser beneficiarios de estas becas, los interesados deberán ser ciudadanos de países cuya lengua oficial sea la lengua inglesa.
- b) Cuatro becas en lengua francesa. Para ser beneficiarios de estas becas, los interesados deberán ser ciudadanos de países cuya lengua oficial sea la lengua francesa.
- 3. Las personas que deseen participar en la presente convocatoria no deberán disfrutar de ninguna otra beca de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la beca convocada por medio de la presente orden.
- 4. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 5. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas que hayan sido beneficiarios de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años.

Artículo 3.- Condiciones.

- 1. Durante su permanencia en un centro educativo como auxiliares de conversación, los beneficiarios de las becas convocadas por medio de la presente orden deberán realizar las siguientes tareas:
- a) Asistir al profesorado que imparte la materia de Lengua extranjera en los aspectos más funcionales y comunicativos, participando en el perfeccionamiento lingüístico del alumnado.
- b) Desarrollar actividades que faciliten el conocimiento de aspectos tales como geografía, costumbres, economía, estilos de vida y temas de actualidad de sus países de origen.
- c) Colaborar con el profesorado del centro en la elaboración y adecuación de materiales, que deberán ser debidamente custodiados en los departamentos de coordinación didáctica para su utilización posterior.
 - d) Colaborar en la creación de un ambiente plurilingüe e intercultural en el centro.
- e) Proporcionar la información sobre la evolución del aprendizaje del alumnado que sea solicitada por el profesorado responsable del área, materia o módulo correspondiente.
- f) Cualquier otra función que se derive del proyecto que presente el centro educativo al solicitar un auxiliar de conversación a través de la convocatoria correspondiente.
- 2. Durante el periodo de tiempo al que se refiere el artículo 1 de esta orden, los beneficiarios de las becas deberán residir en Cantabria. Los gastos que pudieran derivarse del transporte de ida y vuelta a su país de origen, alojamiento y manutención, y, en su caso, los trámites legales para su estancia correrán a cargo de dichos beneficiarios.
- 3. Los beneficiarios de las becas deberán tener toda su documentación personal en regla y, en su caso, solicitar el correspondiente permiso de residencia y el número de identificación de extranjería (NIE) con anterioridad a su incorporación. Este trámite será imprescindible para percibir la beca.
 - 4. A efectos de la cobertura sanitaria, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) Los beneficiarios de las becas procedentes de la Unión Europea deberán solicitar a la Seguridad Social de su país el documento denominado E-111 o Tarjeta Sanitaria Europea para tener derecho a asistencia médico-sanitaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de permanencia en ella, como beneficiarios de esta convocatoria.
 - b) Los residentes deberán tener cartilla de la Seguridad Social y/o seguro médico privado.
- c) Para aquellas personas beneficiarias de una beca que no dispongan de cobertura sanitaria durante su tiempo como becarios, la Consejería de Educación contratará un seguro médico privado.
- 5. Asimismo, las personas beneficiarias de la beca dispondrán de un seguro de accidentes que contratará la Consejería de Educación.



Artículo 4.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

- 1. Las personas interesadas en participar en la presente convocatoria deberán cumplimentar, por duplicado, la solicitud que se incluye en el Anexo I a esta orden. Dicha solicitud irá dirigida a la Consejera de Educación, y se presentará en el registro de la Consejería de Educación, C/ Vargas, 53-7ª planta, 39010, Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
 - 2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o NIE.
- b) Carta de presentación personal, que deberá incluir los motivos por los que el interesado solicita la beca.
- c) Fotocopia de la matrícula de los estudios universitarios que está realizando o del título correspondiente, de acuerdo con lo establecido en al artículo 2.
- d) Curriculum vitae, aportando cuantos méritos se estimen oportunos para la obtención de la plaza, debiéndose acreditar documentalmente cada uno de ellos: estudios realizados o que se estén realizando, cursos y actividades de formación permanente, experiencia docente, etc.
 - e) Una fotografía reciente, tamaño carnet.
- f) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario, según Anexo II.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según Anexo III.
- h) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años, según Anexo IV.
- 3. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 5.- Criterios de selección.

La selección de los beneficiarios de la beca se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, de acuerdo a las siguientes fases:

- 1. Primera fase. Méritos. El Comité de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:
- a) Haber realizado estancias en centros educativos españoles o extranjeros, en cualquiera de las etapas o enseñanzas que se impartan en dichos centros, de acuerdo a lo que se establece en la presente convocatoria: 5 puntos por cada 8 meses o fracción. (Máximo 20 puntos).
- b) Cada Diplomatura o Licenciatura (o estudios de Grado y/o Postgrado): 4 puntos. (Máximo 12 puntos).
- c) Estar cursando el último año de una carrera universitaria en el curso 2011-2012: 20 puntos.
 - d) Cada título de Formación profesional: 2 puntos. (Máximo 10 puntos).
- e) Cada titulación expedida por instituciones y organismos públicos y privados: 2 puntos. (Máximo 8 puntos).
 - 2. Segunda fase. Entrevista.
- El Comité de Valoración comprobará, mediante la realización de una entrevista, la competencia comunicativa en la lengua extranjera a la que optan los candidatos. En esta fase se otorgará una puntuación máxima de 30 puntos. Los solicitantes convocados para la entrevista que no se presenten no resultarán propuestos para la adjudicación de la beca.
- 3. Los candidatos que no obtengan una puntuación mínima de 40 puntos no podrán ser seleccionados.



4. El Comité de Valoración no tendrá en cuenta ningún mérito alegado que no esté acreditado documentalmente.

Artículo 6.- Instrucción.

- 1. Corresponde al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:
- a) Verificar que la documentación presentada cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.
 - b) Solicitar los informes y asesoramiento que considere necesarios.
- c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración compuesto por los siguientes miembros:
- a) Presidente: el Director General de Coordinación y Política Educativa o persona en quien delegue.
- b) Vocales: tres funcionarios de la Consejería de Educación; uno de ellos actuará como secretario con voz y sin voto.
 - 3. El Comité de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
- b) Formular propuesta de resolución motivada, dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.
- 4. El Comité elaborará dos listas, una con los candidatos para la obtención de becas como auxiliares de conversación en lengua inglesa y otra con los candidatos para la obtención de becas como auxiliares de conversación en lengua francesa, ordenándolos según la puntuación obtenida conforme a la valoración efectuada, excluyendo a los candidatos que no hayan obtenido la puntación de 40 puntos, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 5 de esta orden.

Artículo 7. Propuesta de resolución.

- 1. De acuerdo con las puntuaciones obtenidas, el Comité de Valoración formulará propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de los seis candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para ejercer como auxiliares de conversación en lengua inglesa, y de los cuatro candidatos que hayan obtenido mayor puntuación para ejercer como auxiliares de conversación en lengua francesa.
- 2. Las personas que no resulten beneficiarias de una de las becas a las que se refiere la presente orden quedarán como suplentes por riguroso orden de puntuación en cada una de las listas.

Artículo 8.- Resolución de la convocatoria.

1. La competencia para resolver la presente convocatoria corresponde al Titular de la Consejería de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que, de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución

Pág. 17999 boc.cantabria.es 4/13



de éste agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

- 2. La resolución será motivada, se notificará a los beneficiarios y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en tablón de anuncios de la Consejería de Educación (C/ Vargas nº 53, 7ª planta, Santander). No obstante, a efectos informativos, se publicará en el portal educativo Educantabria.
- 3. El plazo máximo para resolver y notificar la convocatoria será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 9.- Duración y cuantía.

- 1. El periodo de duración de la beca será del 1 de octubre de 2011 al 31 de mayo de 2012
- 2. El importe de la beca será de 5.600 euros por cada beneficiario. Dicho importe se abonará mensualmente a razón de 700 euros/mes, previo informe acreditativo de la asistencia efectiva elaborado por el tutor que se asigne a cada beneficiario.
- 3. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 4. La financiación de las becas por un importe 56.000 se financiará de la siguiente forma: la cantidad de 21.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.489.01 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011. La cantidad de 35.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.489.01 o la que corresponda en los presupuestos generales de Cantabria para el año 2012.
- 5. La financiación de la cobertura sanitaria a la que se refiere el artículo 3.4 c) de esta orden, se realizará por un importe máximo de 5000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.224 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011.
- 6. La financiación de cobertura de seguro de accidentes a la que se refiere el artículo 3.5 de esta orden se realizará por una cantidad máxima de 2000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.322A.224 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011.

Artículo 10.- Obligaciones del beneficiario.

- 1. El adjudicatario de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, del 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:
- a) Aceptar la beca por escrito, según Anexo V, e incorporarse a su destino dentro del plazo señalado en la presente convocatoria salvo causa debidamente justificada. De no cumplirse dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, concediéndosele al suplente que figure en primer lugar.
- b) Cumplir las bases y condiciones de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- c) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) En su caso, presentar la documentación acreditativa a la que se refieren los puntos a) y b) del artículo 3.4.

Pág. 18000 boc.cantabria.es 5/13



- e) Realizar, durante el periodo de duración de la beca, las tareas que le sean encomendadas como auxiliar de conversación.
- f) Aceptar el horario y las normas de régimen interno del centro o centros educativo donde realice la estancia.
- g) Realizar un informe al final del periodo de duración de la beca, en los términos que determine la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa. Dicho informe, que se presentará en papel y en formato digital, deberá incluir, en todo caso, una valoración de las tareas desempeñadas como auxiliar de conversación.
- 2. El incumplimiento de sus obligaciones, por parte de los beneficiarios de las becas, así como la no realización de las actividades que tiene encomendadas en condiciones satisfactorias o la ausencia injustificada serán causas de pérdida de la condición de beneficiario de la beca, y conllevarán la privación de la misma por el tiempo que se determine, previo informe tanto del tutor como de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles.

Artículo 11.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre el beneficiario de la misma y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12.- Renuncias.

Si durante el periodo de duración de la beca, el beneficiario, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podría ser adjudicada a una de las personas suplentes, designadas por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración. En tales casos, dicho suplente percibirá únicamente la parte proporcional de la beca correspondiente al tiempo efectivo de desempeño de sus funciones en un centro educativo.

Artículo 13.- Revocación y reintegro.

- 1. En el caso de incurrirse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección general de Coordinación y Política educativa, previa audiencia del beneficiario.
- 2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14.- Certificación.

A la finalización del periodo de duración de la beca, el Director General de Coordinación y Política Educativa emitirá una certificación a favor de los titulares de las becas a efectos de su curriculum vitae, previa presentación del informe al que se refiere el artículo 10.1 g) de esta orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. En lo no previsto en la presente orden, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal y europea reguladoras de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de mayo de 2011. La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.





ANEXO I (Orden EDU/41/2011, de 12 de mayo)

SOLICITUD

2. 3.	Fecha de nacimiento: Lugar de nacimiento: Nacionalidad: a. Número de Pasaporte: b. NIE: c. NIF:
5.	SEÑÁLESE:
□ E	studiante □ Diplomado □ Licenciado □ Profesor □ Otros:
6.	Domicilio permanente: a. Dirección: b. Teléfono: c. Teléfono móvil: d. Correo electrónico:
7.	Domicilio actual (residencia en España): a. Dirección: b. Teléfono: c. Teléfono móvil: d. Correo electrónico:
8.	Señalar, a efectos de notificación por parte de la Administración educativa, a cuál de las dos direcciones (apartado 6 ó 7) debe remitirse dicha notificación:
	☐ Dirección domicilio permanente ☐ Dirección domicilio actual
9.	Estudios realizados o que está realizando:
10	. Cursos y actividades de formación. Relación de los mismos y justificación documental.
11	.Certificación acreditativa de haber realizado estancias en centros educativos. Relación de las estancias realizadas y certificación de las mismas.



- 12. Otros méritos que considere oportunos: experiencias interculturales, participación en programas europeos...
- 13. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE APORTA PARA PARTICIPAR EN ESTA CONVOCATORIA:
 - a) Fotocopia del DNI, Pasaporte o NIE.
 - b) Carta de presentación personal, que deberá incluir los motivos por los que participa en esta convocatoria.
 - c) Fotocopia de la matrícula de estudios universitarios que está realizando o del título correspondiente.
 - d) Currículum vitae y fotocopia compulsada de los méritos que el interesado estime oportunos.
 - e) Una fotografía tamaño carnet.
 - f) Anexos II y III debidamente cumplimentados.
 - g) Anexo IV debidamente cumplimentado.

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 99

ANEXO II (Orden EDU/41/2011, de 12 de mayo)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña
con DNI/NIE.
DECLARA:
Renunciar a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario de una beca, al amparo de la Orden EDU/41/2011, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan diez pecas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2011-2012
En a de de
(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 99

ANEXO III (Orden EDU/41/2011, de 12 de mayo)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña
con DNI/NIE.
DECLARA:
No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/41/2011, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan diez becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2011-2012.
La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la beca convocada mediante la Orden EDU/41/2011, de 12 de mayo.
En de de de
(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA



ANEXO IV

(Orden EDU/41/2011, de 12 de mayo)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dñacon DNI/NIE
declaro bajo mi responsabilidad que dentro del ámbito de la
Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no he sido beneficiario de otra
peca de formación o que en caso de haber sido beneficiario ésta ha durado
meses.
La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión de la
subvención regulada en la Orden EDU/41/2011, de 12 de mayo.
Para que así conste, suscribo la presente en, ade de 2011.

Firma

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2011 - BOC NÚM. 99

ANEXO V

(Orden EDU/41/2011, de 12 de mayo)

ACEPTACIÓN/RENUNCIA

D./Dña
Con DNI, NIE:
DOMICILIO:
C.P.:
LOCALIDAD:
TELÉFONOS:
CORREO ELECTRÓNICO:
EXPONE:
Que habiendo sido declarado beneficiario en la convocatoria realizada por la Consejería de Educación, según Orden EDU/41/2011, de 12 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan diez becas de auxiliares de conversación en centros educativos de Cantabria durante el curso 2011-2012.
LE INFORMO
De mi ACEPTACIÓN/RENUNCIA (táchese lo que no proceda) a la beca que me ha sido adjudicada según la mencionada orden.
Endede
Firmado

CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

2011/7143